



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1862/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022
(E.E.N° 2022-17-1-0003174, Ent.N° 2572/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Cerro Largo relacionadas con la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública con toma urgente de posesión de los bienes inmuebles rurales padrón 678 y 10679;

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Arévalo presenta nota manifestando la necesidad de contar con un puente badén en las inmediaciones del hoy Paso Canané sobre el arroyo Tarariras. La construcción de un pasaje que viabilice el transporte fluido supone el pasaje por dentro de los padrones que se indican, motivo por el cual el referido Concejo solicita a la Intendencia de Cerro Largo la autorización para conseguir el pasaje sobre los padrones;

2) con fecha 1 de noviembre de 2021, la Dirección de Proyectos informa que el financiamiento de la obra será exclusivamente afrontado por la empresa UPM;

3) con fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Catastro informa el valor venal de los referidos padrones:

- Padrón 678, fracción D, de la sección catastral 9 con un área de 2 ha 8638 mts.: UI 85.795,78 equivalentes a \$442.569



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Padrón 10679 de la sección catastral 9, fracción A, con un área de 0.325 ha: UI 9736,45 equivalentes a \$50.225

4) por Resolución 245/2022 de fecha 6 de abril de 2022, la Intendencia de Cerro Largo resuelve designar por razones de necesidad o utilidad, a los efectos de su toma urgente de posesión y posterior expropiación a los inmuebles rurales fracción A del padrón rural 10679 y fracción D del padrón rural 6788 ambos de la novena sección catastral de Cerro Largo, propiedad de SUNECA SA ; previo a solicitar la anuencia de la Junta Departamental;

5) por Decreto 14/22 de fecha el 29/6/22 la Junta Departamental de Cerro Largo concede al Ejecutivo Departamental la anuencia para la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión de los referidos padrones. Solicita dar pase al Tribunal de Cuentas, cumplido, vuelva para su sanción definitiva;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Intendencia la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución, que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos ley y recibiendo una justa compensación;

2) que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/912 (Expropiación de bienes raíces) declara la utilidad pública de la expropiación en los casos que indica, que fueron ampliados por diversas leyes;

3) que el artículo 62 de la Ley N° 18.308 de fecha 18/06/008, declara de utilidad pública la expropiación por los Gobiernos



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamentales, de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en dicha norma;

4) que si bien en el decreto de la Junta se alude a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley 3.958 del 28/3/1912, en la redacción dada por el Artículo 224 de la Ley 17.930 (la indemnización provisoria se depositara en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Unidades Reajustables), esa redacción ya no está vigente. Corresponde aplicar la redacción dispuesta por el artículo 189 de la Ley 19.996, en función del cual la indemnización provisoria se depositará en el BROU en unidades indexadas, y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Gobierno Departamental, la que comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración;

5) que en su oportunidad deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley 3958, modificados por los art. 354 y 355 de la ley 19355 del 30/12/15 , en cuanto establecen la publicación en el Diario Oficial, así como la notificación a los propietarios de los inmuebles de la tasación, a los efectos de manifestar si aceptan el monto resultante de la misma o si en su defecto lo rechazan;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

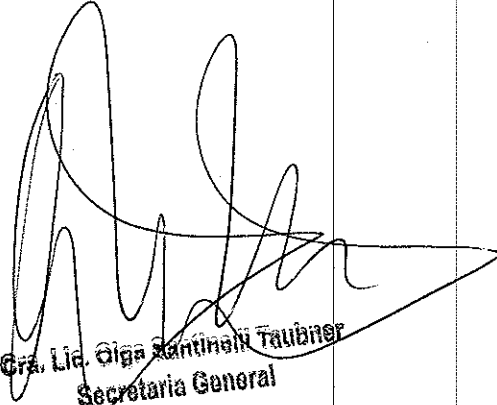
- 1) No formular objeciones a la anuencia proyectada por la Junta Departamental, sin perjuicio de señalar que:
 - En la redacción se deberá tener presente lo expresado en Considerando 4) que antecede;
 - Oportunamente deberá darse cumplimiento a lo expresado en Considerando 5) que antecede;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- El gasto que resulte deberá ser sometido por parte de la Intendencia a la intervención preventiva que compete a este Tribunal ;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Cerro Largo;
 - 3) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinani Taubner
Secretaria General